



Prot. N° 235/22

ESTATUTO DEL CONSEJO ARQUIDIOCESANO DE PASTORAL

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIAS

Artículo 1°: El Consejo Arquidiocesano de Pastoral (en adelante CAP) es un organismo representativo de la porción del pueblo de Dios que constituye esta Iglesia particular, *"compuesto por fieles que están en plena comunión con la Iglesia Católica, clérigos, miembros de institutos de vida consagrada, y principalmente laicos, designados según el modo determinado por el Obispo diocesano"* (CDC, can. 512 § 1; cfr. § 2).

Artículo 2°: Al CAP, se le asignan las siguientes competencias:

1. Representar en comunión con el Arzobispo y su presbiterio, a todo el pueblo de Dios, llamado a testimoniar al Señor.
2. Contribuir sinodalmente al conocimiento de la realidad social y pastoral de la arquidiócesis, en vistas al discernimiento de las respuestas evangelizadoras necesarias (CDC, can. 511), teniendo en cuenta permanentemente la situación y necesidades de los más pobres.
3. Estudiar, valorar y proponer conclusiones prácticas en lo que se refiere a las actividades pastorales de la Arquidiócesis, colaborando con la planificación y evaluación de las mismas en la medida de su implementación por quienes tengan a su cargo la animación de las distintas áreas pastorales.
4. Procurar y ofrecer un ámbito de diálogo e integración entre los distintos sectores de la comunidad eclesial arquidiocesana.
5. Asegurar un espacio de resonancia de otras voces presentes en la sociedad, más allá de la Iglesia, en otras comunidades cristianas y confesiones religiosas.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3°: El CAP estará integrado por:

1. Miembros natos:
 - 1.1 El Arzobispo.
 - 1.2 El/los Vicarios generales.
 - 1.3. El Delegado de Pastoral, o un sacerdote especialmente designado por el Arzobispo.
2. Miembros elegidos: Los miembros elegidos para el CAP deberán ser confirmados por el Arzobispo, y durarán tres años en sus funciones. Podrán ser reelegidos solamente para otro período consecutivo.
 - 2.1 Un representante y un suplente de los Organismos arquidiocesanos, conforme las disposiciones y criterios aprobados para cada convocatoria.
 - 2.2 Un representante y un suplente de cada Decanato, conforme las disposiciones y criterios aprobados para cada convocatoria.
 - 2.3 Un representante y un suplente de los diáconos permanentes.
 - 2.4 Un representante y un suplente de la vida consagrada.
 - 2.5 Una representante y una suplente de las vírgenes consagradas.



- 2.6 Un representante y un suplente, miembro del Consejo de Asuntos Económicos.
- 2.7 Un representante y un suplente, miembro del Consejo Presbiteral
- 2.8 Algunos miembros designados por el Arzobispo, en razón de su experiencia y capacidad.

Artículo 4º: Los miembros cesan en sus cargos cuando se cumple el término de su elección; al caducar su representación por cualquier motivo, incluida la ausencia reiterada a tres sesiones consecutivas; por renuncia personal o por decisión fundada del Arzobispo. En el caso de finalización anticipada del mandato de alguno de los miembros, el Presidente pedirá su sustitución a sus representados. Todos los miembros cesan automáticamente en sede vacante.

CAPÍTULO III: AUTORIDADES DEL CAP

Artículo 5º: El Arzobispo preside el CAP y a él le compete:

1. Designar a los miembros del Consejo.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Fijar el Orden del día, con ayuda del Moderador y el Secretario integrando a los asuntos que estime conveniente, aquellos temas propuestos por los miembros del Consejo que apruebe para su consideración.
4. Aprobar las propuestas del Consejo.

Artículo 6º: El Arzobispo puede delegar la presidencia de alguna reunión del CAP, en caso de imposibilidad o ausencia, en un Vicario general.

Artículo 7º: El Delegado para la Pastoral se desempeñará como Moderador, contando con la asistencia y colaboración del Equipo Arquidiocesano de Animación Pastoral y teniendo a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones del Consejo, procurando que todos sus miembros puedan expresar libre y ordenadamente su opinión.
2. Ayudar al Presidente y al Secretario, tanto en la preparación del Orden del día, como en el desarrollo del temario durante la reunión.
3. Colaborar en la formulación de las cuestiones que se han de proponer a votación, como en la conclusión adecuada y clara de cada asunto tratado.
4. Recordar los temas pendientes e incompletos, ayudando de esta manera al Secretario.
5. Invitar a especialistas en ocasiones determinadas, de acuerdo con el Presidente.

Artículo 8º: El Presidente designará un Secretario, de una terna surgida por elección del mismo Consejo, por el plazo de un año renovable sólo una vez. Son sus funciones:

1. Colaborar con el Presidente y el Moderador en la preparación del Orden del Día y en el desarrollo de las reuniones.
2. Recoger las propuestas o inquietudes que se hagan llegar al Consejo, y presentarlas cuanto antes al Presidente.
3. Preparar los antecedentes que fueren necesarios para cada reunión, y recordar al Presidente y al Moderador los temas pendientes o incompletamente tratados.



4. Citar a las reuniones con diez días de anticipación, dando a conocer el temario a tratar, de acuerdo con el Presidente y el Moderador.
5. Confeccionar el acta de cada reunión en el libro respectivo.
6. Reunir y mantener ordenados los documentos que se archiven como complemento del libro de actas.
7. Entregar al Archivo General del Arzobispado mensualmente el Orden del día, el acta de la sesión y otros documentos que pudieran agregarse en el debate.

CAPITULO IV: DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 9º: El CAP sólo tiene voto consultivo (can. 514 § 1 CDC). Todas las votaciones que se realicen en el ámbito de su competencia, se registrarán por las prescripciones del can. 119 del CDC. Las sesiones del Consejo requieren la mayoría de sus miembros para dar inicio a sus deliberaciones.

Artículo 10º: El CAP tendrá cuatro sesiones ordinarias: en marzo, en junio, en setiembre y en diciembre; por motivos de necesidad o urgencia, podrán celebrarse reuniones extraordinarias, convocadas por el Arzobispo o en su ausencia el Vicario general con su consenso.

Artículo 11º: El CAP podrá crear comisiones, integradas por distintos miembros, que estudien temas propuestos por la Asamblea y confirmados por el Presidente. Sus trabajos y conclusiones se presentarán en las sesiones indicadas al efecto.

Artículo 12º: El presente Estatuto se aprueba *ad experimentum* por tres años.

Dadas en esta sede arzobispal de Mendoza, a once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



+ Marcelo Daniel Colombo
Arzobispo de Mendoza